

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 20

*Referencia:* 20

*Año:* 1979

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 31-07-1979

*Título:* REESTABLECE LA VIGENCIA DEL DECRETO N°3 DE 5 DE ABRIL DE 1978, POR EL CUAL SE CREA EL COMITE NACIONAL DE SEMILLAS Y SE REGULA LA PRODUCCION, PROCESAMIENTO Y COMERCIALIZACION DE SEMILLAS.

*Dictada por:* MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

*Gaceta Oficial:* 18899

*Publicada el:* 31-08-1979

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO , DER. AGRARIO

*Palabras Claves:* Agricultura, Alimentos cultivados y cosechados, Industria alimenticia

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.290

*Rollo:* 23

*Posición:* 2310

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES, 31 DE AGOSTO DE 1979

No. 18.899

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Decreto No. 20 de 31 de julio de 1979, por el cual se restablece la vigencia del Decreto No. 3 de 5 de abril de 1978.

Decreto No. 23 de 21 de agosto de 1979, por el cual se modifica el Párrafo Primero del Artículo 1o. y el artículo 3o. del Decreto No. 22 de 13 de julio de 1978, mediante el cual se expropia, para los fines de la Corporación para el Desarrollo Integral del Bayano, la finca 639, inscrita en el Registro de la Propiedad, al Folio 28, Tomo 15, Provincia de Panamá.

#### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución Ejecutiva No. 27 de 22 de agosto de 1979, por la cual se aprueba un proyecto de Inversión

#### AVISOS Y EDICTOS

#### MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

#### REESTABLECESE LA VIGENCIA DEL DECRETO No. 3 DE 5 DE ABRIL DE 1978

DECRETO No. 20  
(de 31 de julio de 1979)

Por el cual se restablece la vigencia del Decreto No. 3 de 5 de abril de 1978.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
en uso de sus facultades legales.

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 132 de 13 de abril de 1967, el Organismo Ejecutivo estableció una regulación con el objeto de garantizar las calidades de las semillas utilizadas en la actividad de producción agrícola.

Que para hacer efectivo el desarrollo agropecuario del país se hizo indispensable actualizar los principios, mecanismos y crear los organismos que garanticen las exigencias mínimas en la calidad de las semillas.

Que para tal fin se dictó el Decreto No. 3 de 5 de abril de 1978 mediante el cual se creó el Comité Nacional de Semillas y se regula la producción, procesamiento y comercialización de semillas.

Que posteriormente se dictó con fecha 4 de octubre de 1978 el Decreto No. 37 que crea el mismo organismo, situación que trae como consecuencia contradicciones en el contenido de los mismos.

#### DECRETA:

PRIMERO: Restablézcase la vigencia del Decreto No. 3 de 5 de abril de 1978, por el cual se crea el Comité Nacional de Semillas y se regula la producción, procesamiento y comercialización de semillas.

Que posteriormente se dictó con fecha 4 de octubre de 1978 el Decreto No. 37 que crea el mismo organismo, si-

tuación que trae como consecuencia contradicciones en el contenido de los mismos.

SEGUNDO: Queda derogado el Decreto No. 37 de 4 de octubre de 1978.

TERCERO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de julio de mil novecientos setenta y nueve (1979).

Dr. ARISTIDES ROYO  
Presidente de la República

Ing. FRANCISCO A. RODRIGUEZ P.  
Ministro de Desarrollo Agropecuario

#### MODIFICANSE PARRAFO Y ARTICULOS 1o. Y 3o. DE UN DECRETO DE EXPROPIACION DE UNA FINCA

DECRETO No. 23  
(de 21 de agosto de 1979)

Por el cual se modifica el párrafo primero del Artículo 1o. y el Artículo 3o. del Decreto No. 22 de 13 de julio de 1978, mediante el cual se expropia, para los fines de la Corporación para el Desarrollo Integral del Bayano, la finca 639, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, al Folio 28, Tomo 15, Provincia de Panamá

EL ORGANISMO EJECUTIVO  
en uso de sus facultades legales.

#### DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: El párrafo primero del Artículo 1o. del Decreto No. 22 de 13 de julio de 1978, quedará así:

"Artículo 1o: La expropiación a favor del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y la ocupación inmediata, para fines de la Corporación para el Desarrollo Integral del Bayano, por motivo de interés social urgente definido en el Artículo 46 de la Constitución Nacional, de la Finca 639, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Folio 28, Tomo 15, Provincia de Panamá, ubicada en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, y registrada a nombre de CECILIA ISABEL HEURTEMATTE Y OTROS, con excepción de un globo de terreno, con el siguiente valor registral, superficie, medidas y linderos"...

ARTICULO SEGUNDO: El Artículo 3o. del Decreto No. 22 de 13 de julio de 1978, quedará así:

"Artículo 3o: Ordénase a la Dirección General del Registro Público, hacer las inscripciones correspondientes a ese Despacho para los fines del mismo y registrar a nombre de sus propietarios originales el globo de terreno segregado de la finca 639 conforme al Artículo Primero de este Decreto y a nombre del MINISTERIO DE DE-

de la distancia  
de Edicto en l  
usatorio dicta  
arte resolutiva

má, diecinueve  
e.

Junto Municipi  
do Justicia a  
la Ley, ASFI  
R CARRILLO  
Jefa de Identif  
Chizmar y A  
ja), Operado  
ciones conte  
4 Código Pe

1 término d  
ación del au

su defensa

3 CHIZMA  
ural dentro  
rio así, di  
odos los e

Resolución  
ocial y de  
tr el cura  
as respon  
ual se ha  
es del ar

En al pro  
O, se in  
tarfa. No  
nuevo,  
a envía  
la Oficina

de Pa  
empla  
terri  
umen  
Libe  
enda  
a Pen  
Pila  
sachi  
Rica  
vara  
Tribu  
i dis  
dic  
tori